



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 193-2023-GR. APURIMAC/GR

Abancay, 13 ABR. 2023

#### VISTOS:

El Informe N° 180-2023-GR. APURIMAC/02.01/SG, de fecha 13 de abril de 2023, de la Secretaría General; el Informe N° 241-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 10 de abril de 2023, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica; el Informe N° 070-2023-GRAP/06/GG, de fecha 30 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia General Regional; el Oficio N° 210-2023-GR.APURIMAC/PPR, de fecha 29 de marzo de 2023, remitido por la Procuradora Pública Regional (e) del Gobierno Regional de Apurímac; y, demás antecedentes que se aparejan;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú dispone que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley;

Que, de conformidad con el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 31433, la procuraduría pública de gobierno regional es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito del gobierno regional correspondiente, formando parte del Sistema Administrativo de la Defensa Jurídica del Estado;

Que, el artículo 33°, inciso 3, del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que los procuradores públicos tienen por función evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado; a su turno, el artículo 39°, numeral 39.1, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-JUS, dispone que los procuradores públicos ejercen la defensa de los intereses del Estado iniciando e impulsando las acciones legales que sean pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses de la entidad donde ejercen funciones en representación del Estado, interviniendo, asimismo, en las audiencias que corresponda, contribuyendo con los objetivos del procedimiento o proceso donde interviene, ofreciendo medios probatorios o requiriendo la realización de actos procesales, conforme a la ley de la materia; de igual modo, definen y establecen estrategias de defensa teniendo en consideración la Constitución Política del Perú, las normas que regulan el Sistema y las normas legales vigentes, en atención a la naturaleza de cada caso en particular, interponiendo las acciones legales que correspondan, a fin de ejercer debidamente la defensa jurídica de los intereses del Estado;

Que, según dispone el artículo 59° del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes, produciendo efectos de cosa juzgada; no obstante, el artículo 62° del mismo cuerpo legal establece que contra el laudo podrá interponerse recurso de anulación, constituyendo este la única vía de impugnación del laudo, la que tiene por objeto la revisión de su validez por las causales taxativamente establecidas en el artículo 63° del referido Decreto Legislativo;

Que, en concordancia con la referida disposición, el artículo 45°, numeral 45.23, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prevé que las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable; precisa también, el citado artículo, que, a dicho efecto, se realiza el análisis costo-beneficio considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, así como la expectativa de éxito de seguir la anulación;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

193



Que, a través del Oficio N° 210-2023-GR.APURIMAC/PPR, de fecha 29 de marzo de 2023, la Procuradora Pública Regional (e) del Gobierno Regional de Apurímac, Abog. Miriam Medalith Cartagena Chambi, solicita autorización para el inicio de la acción judicial de anulación contra el Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 16 de fecha 27 de setiembre de 2022, emitido por la Arbitro Único, señora Marleny Gabriela Montesinos Chacón, en el Arbitraje de Derecho seguido por el Consorcio Córdova Sur en contra del Gobierno Regional de Apurímac, tramitado con el expediente I181-2018, derivado de la ejecución del Contrato Gerencial General Regional N° 838-2010-GR.APURIMAC/GG; adjuntando para dicho efecto, como sustento, el Informe N° 004-2022-JMB-PPRGRA, de fecha 28 de marzo de 2023, suscrito por el Abog. Juan Manuel Berlanga Zúñiga, mediante el cual establece que con dicha acción se llegaría a evitar un pago en favor del contratista y en contra de la entidad, ascendente a la suma de S/ 401 297.97; determina que se puede tener una alta expectativa de éxito en la solicitud de anulación del laudo arbitral basado en la causal de anulación: vulneración del debido proceso, respecto del derecho – deber de motivación del laudo:

Que, a través del referido Oficio N° 210-2023-GR.APURIMAC/PPR y sus anexos, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Apurímac sustenta, en relación con el Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 16, de fecha 27 de setiembre de 2022, y posterior decisión que resolvió declarar infundado el recurso de aclaración e interpretación del Laudo presentado por la defensa del Gobierno Regional de Apurímac, contenida en la Resolución N° 20, de fecha 17 de marzo de 2023, emitidas ambas por la Arbitro Único, Marleny Gabriela Montesinos Chacón, en el Arbitraje de Derecho seguido por el Consorcio Córdova Sur en contra del Gobierno Regional de Apurímac tramitado con expediente I181-2018, que éstas vulneran el principio constitucional del debido proceso, al haberse sido emitidas transgrediendo el principio de la motivación de los Laudos Arbitrales, vulnerándose así el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, dado que se encontró existían serios vacíos en cuanto a la motivación de su parte resolutive, fundamentalmente por no encontrar un razonamiento propio de la arbitro única, en cuanto a las razones para amparar las pretensiones demandadas;

Que, en esa línea, la Procuraduría Pública Regional manifiesta que la anulación es la vía idónea para la protección de derechos fundamentales, como es la violación del debido proceso por una falta de motivación en el laudo, señalando textualmente, entre otros fundamentos, que: "(...) con la implementación del proceso judicial, para obtener la anulación del laudo arbitral se llegaría a evitar el tener que asumir el monto de S/ 401,297.97, reconocido y ordenado pagar por la materia de controversia, así como los intereses legales correspondientes; a lo que se sumaría el reintegro de los honorarios de la Arbitro Única, que hayan sido subrogados por el demandante, así como los gastos administrativos de la secretaria arbitral.",

Que, en este sentido, precisa la Procuraduría Pública Regional, por un lado, que el transcurso del tiempo de duración del proceso judicial no resultaría perjudicial para los intereses del Gobierno Regional, comparado con el beneficio que representaría el no tener que asumir los costos detallados en el párrafo precedente; y, por otra parte, que, basado en la jurisprudencia emitida tanto por las salas comerciales de Lima así como aquella emitida por el Tribunal Constitucional, en cuanto a la falta de motivación como atentado al debido proceso, se prevé una alta expectativa de éxito en la solicitud de anulación del laudo arbitral; por lo que concluye que es viable recurrir al control judicial a través de la solicitud de anulación del laudo arbitral;

Que, conforme a lo expuesto por la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Apurímac, resulta conveniente autorizar el inicio de las acciones judiciales antes descritas, con el propósito de evitar perjuicio económico al tesoro público y procurar la adecuada defensa jurídica de los legítimos intereses del Estado, por lo que corresponde emitir la resolución autoritativa solicitada de acuerdo a ley;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Sede del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado por Ordenanza Regional N° 015-2011-GR.APURIMAC/CR y modificatorias;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC


## GOBERNACION

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"


193



### SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, a la Procuradora Pública Regional (e) del Gobierno Regional de Apurímac, Abog. Miriam Medalith Cartagena Chambi, para que, conforme a sus atribuciones y bajo responsabilidad, ejercite la acción judicial de anulación contra el Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 16 de fecha 27 de setiembre de 2022, integrado a través de la Resolución N° 20 de fecha 17 de marzo de 2023, ambas emitidas por la Árbitro Único, Marleny Gabriela Montesinos Chacón, en el Arbitraje de Derecho seguido por el Consorcio Córdova Sur en contra del Gobierno Regional de Apurímac tramitado con el expediente arbitral I181-2018; autorizándose, asimismo, las demás acciones legales tendientes a este propósito, conforme a ley.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE**, con copia de la presente Resolución, a la Procuraduría Pública Regional y a la Gerencia General Regional, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE**, la presente Resolución, en el portal web institucional: [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe); de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**PERCY GODOY MEDINA**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC